



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00040-2021-PRODUCE/DGAAMPA

19/05/2021

VISTOS, el escrito con Registro Nº 00077503-2020-E de fecha 20 de octubre de 2020, presentado por la Asociación **PRO DELPHINUS** con RUC Nº 20504126286, así como los demás documentos vinculados a dicho Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, señala que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, entre los cuales se encuentran, la diversidad biológica como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas, los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional. Asimismo, el numeral 2 del artículo 76 de la citada norma legal señala que está prohibido extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en la concesión, autorización, permiso o licencia, en áreas reservadas o prohibidas;

Que, de otro lado, la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de 1996, regula el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, la cual establece las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y el componente intangible en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones como nuevos elementos jurídico-conceptuales, a tomar en cuenta en las actividades de prospección y acceso a la biodiversidad;

Que, el artículo 29 de la Ley Nº 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, dispone que mediante norma



legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, el cual a la fecha encuentra su marco normativo vigente en el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, el Protocolo de Nagoya establece como principio general que cualquier persona o institución (pública o privada, nacional o extranjera) que pretenda acceder físicamente a recursos genéticos o productos derivados que se encuentran en territorio nacional o zonas marinas sobre las que el Perú ejerce jurisdicción (incluyendo centros ex situ) para fines de investigación, conservación, aprovechamiento comercial o industrial, prospección biológica u otros, que impliquen acceder y usar directamente estos recursos o productos, debe seguir el procedimiento de acceso;

Que, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes, el Estado Peruano posee soberanía sobre los recursos naturales de la Nación, dentro de los cuales se encuentran los recursos genéticos, los mismos que cuentan con condiciones de acceso y uso reguladas por las normas citadas precedentemente, entre otras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 15 del Reglamento de acceso a recursos genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, el Ministerio de la Producción a través del Viceministerio de Pesca y acuicultura, es la autoridad de administración y ejecución (en adelante, AAE) encargada de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, suscripción del contrato, emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso, en lo referido a recursos genéticos moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales;

Que, establecido en el literal f) del artículo 14, del Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, mediante el cual se aprueba la modificatoria al Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene entre sus funciones dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados, y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna, en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal f) del artículo 91 del del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesquero y Acuícolas, tiene entre sus funciones, entre otras, la de "Autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente", es decir con el Ente Rector del Régimen de Acceso;

Que, asimismo el literal d) del artículo 94 del ROF PRODUCE indica que, la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola, tiene como función, entre otras, "Evaluar las solicitudes y suscripción de contratos para el acceso y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso a los recursos genéticos de origen hidrobiológico, sus productos derivados o sintetizados y el componente intangible asociado, en coordinación con el sector competente";

Que, mediante el escrito de vistos la Asociación **PRO DELPHINUS** con RUC N° 20504126286, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) la solicitud para el Acceso al Recurso Genético del Pulpo (*Octopus mimus*), respecto a su proyecto denominado: “Estudio de la distribución de la pesca artesanal del pulpo (*Octopus mimus*) y otros invertebrados bentónicos en las Islas Lobos de Afuera y otras localidades de las costas peruanas, con miras a la optimización de los planes de manejo y pesca sustentable del recurso”, solicitud ingresada en el marco del numeral 117.2 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al procedimiento de evaluación de la solicitud en mención, se considero regulado por el Título V de la Decisión 391, el cual en el artículo 16 establece que este comprende la presentación de la solicitud, la admisión de la misma, la publicación del extracto de esta, su aprobación, la suscripción del Contrato de Acceso, la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con el acceso a realizarse, así como las disposiciones del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, respecto del procedimiento de acceso, el artículo 26 de la Decisión 391 señala que este se inicia con la presentación ante la Autoridad Nacional Competente de una solicitud de acceso que deberá contener: i) La identificación del solicitante y, en su caso, los documentos que acrediten su capacidad jurídica para contratar, ii) La identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, y sus productos derivados o del componente intangible asociado, iii) La identificación de la persona o institución nacional de apoyo, iv) La identificación y curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo, v) La actividad de acceso que se solicita; y, vi) La localidad o área en que se realizará el acceso, señalando sus coordenadas geográficas;

Que, la solicitud presentada por la Asociación **PRO DELPHINUS** mediante Registro N° 00077503-2020-E, para el Acceso al Recurso Genético del Pulpo (*Octopus mimus*), fue evaluada por la DCCBPA emitiendo el Informe N° 139-2020-PRODUCE/DCCBBPA de fecha 3 de noviembre de 2020, el Informe N° 142-2020-PRODUCE/DCCBPA de fecha 06 de noviembre de 2020, el Informe N° 20-2021-PRODUCE/DCCBPA de fecha 09 de febrero de 2021, el Informe N° 41-2021-PRODUCE/DCCBPA de fecha 12 de abril de 2021; de igual forma, la DGAAMPA emitió el Informe Legal N° 26-2020-PRODUCE/DGAAMPA-mjimenez de fecha 27 de noviembre de 2020, y el Informe Legal N° 13-2021-PRODUCE/DGAAMPA-mjimenez de fecha 12 de marzo de 2021, con los cuales luego de la evaluación y subsanación de las observaciones efectuadas se constató el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que, mediante Memorando N° 807-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 2 de diciembre de 2020, la DGAAMPA alcanzó a la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) el extracto de la solicitud de acceso al recurso genético del pulpo (*Octopus mimus*), para su publicación correspondiente en el Portal Web del Ministerio de la Producción, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 391; en ese sentido, se procedió a la publicación¹ con fecha 01 de diciembre de 2020, del extracto de la solicitud presentada por la Asociación **PRO DELPHINUS** del proyecto de investigación científica denominado “Estudio de la distribución de la pesca artesanal del pulpo (*Octopus mimus*) y otros invertebrados bentónicos en las Islas Lobos de Afuera y otras localidades

¹ <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/1420670-extracto-de-la-solicitud-de-acceso-a-recursos-geneticos-presentado-por-la-asoc-prodelphinus>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3VFRK4V



de las costas peruanas, con miras a la optimización de los planes de manejo y pesca sustentable del recurso”,

Que, asimismo, a folios 13-17 del expediente con Registro N° 00077503-2020-E, obra la Carta de Compromiso de Colaboración de la Institución Nacional de Apoyo (INA), así como el Contrato Accesorio de fecha 08 de octubre de 2020, mediante el cual se establecen los términos de colaboración entre Prodelphinus y la Universidad Científica del sur como Institución Nacional de Apoyo (INA), en el contexto exclusivo del proyecto de investigación denominado: “Estudio de la distribución de la pesca artesanal del pulpo (*Octopus mimus*) y otros invertebrados bentónicos en las Islas Lobos de Afuera y otras localidades de las costas peruanas, con miras a la optimización de los planes de manejo y pesca sustentable del recurso”, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, de igual forma, a folios 87-89 del expediente, obra el Oficio N° 000117-2021-D-FCB/UNMSM, la Resolución Decanal N° 000165-2021-D-FCB/UNMSM, así como la Carta de Compromiso de fecha 30 de marzo de 2021, mediante la cual el Laboratorio de Bioinformática y Genómica de la Biodiversidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se compromete a tratar el material genético del proyecto “Estudio de la distribución de la pesca artesanal del pulpo (*Octopus mimus*) y otros invertebrados bentónicos en las Islas Lobos de Afuera y otras localidades de las costas peruanas, con miras a la optimización de los planes de manejo y pesca sustentable del recurso”,

Que, en ese conexto, el literal c) del artículo 14 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, acota que corresponde a las autoridades de administración y ejecución de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos, entre otras, suscribir y autorizar los contratos para el acceso y expedir las resoluciones correspondientes, con opinión favorable del ente rector²;

Que, estando a ello, mediante el Oficio N° 31-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 7 de enero de 2021 y Oficio N° 365-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de abril de 2021, la DGAAMPA solicitó a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente (MINAM), opinión favorable al proyecto materia de evaluación. Al respecto, mediante Registro N° 28134-2021-E de fecha 03 de mayo de 2021, el Ministerio del Ambiente alcanza el Oficio N° 00052-2021-MINAM/VMDERN/DGDB a través del cual remite el Informe N° 00139-2021-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB elaborado por la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad, con lo cual el MINAM, en calidad de Ente Rector procede a emitir opinión favorable a la solicitud de acceso a recursos genéticos presentada por la Asociación ProDelphinus, a fin de que la DGAAMPA pueda expedir la resolución de autorización y suscribir el contrato de acceso correspondiente;

Que, de igual forma, de acuerdo a lo regulado en la Segunda Disposición Final del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, cuando se solicite el acceso a recursos genéticos provenientes de áreas naturales protegidas, el solicitante, además de las disposiciones contempladas en el citado Reglamento deberá dar cumplimiento a la legislación nacional específica sobre la materia, debiendo contarse con la opinión previa vinculante del SERNANP para la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de los recursos genéticos;

² Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM

Artículo 13.- Ente Rector

El Ministerio del Ambiente es la autoridad normativa en materia de acceso a los recursos genéticos; orienta y supervisa la gestión del acceso a los recursos genéticos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3VFRKG4V



Que, con Oficio N° 150-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 11 de febrero de 2021, la DGAAMPA, solicitó opinión a la Dirección General de las Áreas Naturales Protegidas de SERNANP sobre el expediente materia de evaluación; cuya institución con escrito de Registro N° 14143-2021 de fecha 5 de marzo de 2021, remitió a la DGAAMPA el Oficio N° 376-2021- SERNANP-DGANP, a través del cual adjuntó el Informe N° 143-SERNANP-DGANP, mediante el cual concluye emitir opinión favorable al Proyecto en evaluación, en el marco del Reglamento de Acceso a los recursos genéticos, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, en consecuencia de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con lo expuesto en el Informe N° 41-2021-PRODUCE/DCCBPA, el Informe N° 00000034-2021-hhidalgo, el Oficio N° 00052-2021-MINAM/VMDERN/DGDB que contiene la opinión favorable del Ente Rector, y el Oficio N° 376-2021- SERNANP-DGANP que contiene la opinión favorable de SERNANP, corresponde autorizar el acceso al recurso genético hidrobiológico pulpo (*Octopus mimus*), para el proyecto denominado: "Estudio de la distribución de la pesca artesanal del pulpo (*Octopus mimus*) y otros invertebrados bentónicos en las Islas Lobos de Afuera y otras localidades de las costas peruanas, con miras a la optimización de los planes de manejo y pesca sustentable del recurso", solicitado por la Asociación **PRO DELPHINUS**, así como perfeccionar el contrato de acceso correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos; y el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, mediante el cual se aprueba la modificatoria al Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el Acceso al Recurso Genético Hidrobiológico Pulpo (*Octopus mimus*), para el proyecto de investigación denominado: "Estudio de la distribución de la pesca artesanal del pulpo (*Octopus mimus*) y otros invertebrados bentónicos en las Islas Lobos de Afuera y otras localidades de las costas peruanas, con miras a la optimización de los planes de manejo y pesca sustentable del recurso", solicitud presentada por la Asociación **PRO DELPHINUS** mediante Registro N° 00077503-2020-E de fecha 20 de octubre de 2020, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Declarar perfeccionado el Contrato de Acceso al Recurso Genético Hidrobiológico Pulpo (*Octopus mimus*), para el proyecto de investigación denominado: "Estudio de la distribución de la pesca artesanal del pulpo (*Octopus mimus*) y otros invertebrados bentónicos en las Islas Lobos de Afuera y otras localidades de las costas peruanas, con miras a la optimización de los planes de manejo y pesca sustentable del recurso", celebrado con la Asociación **PRO DELPHINUS**.

Artículo 3.- Disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <https://www.gob.pe/produce>, así como el extracto del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos celebrado con la Asociación **PRO DELPHINUS**.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la Dirección General de las Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3VFRKG4V



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**